



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221186768-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 15 de noviembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039740 de fecha 21 de mayo de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 010-0039740-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 21 de mayo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039740¹, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CERRO AZUL NORTE² al vehículo con placa de rodaje N° AVM895, en la que se detectó que la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas 001 N° 15181183 de fecha 18 de mayo de 2019 exhibida por el conductor, en la cual se consignó un peso bruto total transportado de 27000 kg, difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, el cual es 31550 kg, excediendo en 650 kg los límites permitidos según su configuración vehicular C4, considerando que tiene carácter de declaración jurada, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.16 “Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente”** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **OBREGON ÑAHUIRIMA LEONCIO**, identificado con DNI N° 20520615, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros³ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380⁴; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁵ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁶;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **OBREGON ÑAHUIRIMA LEONCIO**, por la comisión de la infracción **P.16** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁸;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **OBREGON ÑAHUIRIMA LEONCIO** identificado con DNI N° 20520615, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0039740 de fecha 21 de mayo de 2019, por la presunta comisión de la infracción **P.16, “Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente”** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **OBREGON ÑAHUIRIMA LEONCIO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICÁNOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte el Informe N° 048-2019-SUTRAN/06.5.19-PJSFV de fecha 21 de mayo de 2019 el cual señala que; en el casillero del formulario “Tipo Vehículo” debe decir: C4.

² Resulta pertinente aclarar que, el formulario de la estación de pesaje CERRO AZUL SUR, se reasignó a la estación de pesaje CERRO AZUL NORTE.

³ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁴ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

⁵ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁶ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁸ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

MTC
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONALESTACION DE PESAJE: **CERRO AZUL SUR NORTE**

010- 0039740

Registro de Pesaje N°	11405952	Placa:	AVM895	Fecha:	21/05/2019	Hora:	09:03:20
Tipo Vehículo:	C4-1	Origen:	TAMBOPATA MADRE DE DIOS	Destino:	LIMA		
Mercancía: CARGA GENERAL - JABAS DE PAPAYAS							

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	CHUCHULLO FERATA ANICETO FELIX	Lic de Conducir:	Q24661878
Dirección:	JR. PUERTO INCA 117 URB. LINCOLN SAN LUIS LIMA LIMA	DNI:	24661878

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	CHUCHULLO QUISPE YERIKA KATHERINE	RUC:	10459589771
Dirección:	AV. PANAMA N° 108 LAS AMERICAS ABANCAY APURIMAC		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	OBREGON NAHUIRIMA LEONCIO	RUC:	10205206154
Dirección:	APV. VILLA GUADALUPE C-3 SANTIAGO CUSCO -CUSCO		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.	Conductor	No aplica	MUY GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐
Animales vivos: ☐		
Infracciones Concurrentes-Tipo: P.4		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	8333	8333	6334				30000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	24150						
Peso registrado en balanza:	8470	8560	8470	6050				31550
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	1120	0						650
MONTO A PAGAR S/. 21,000.00 Nuevos Soles								

FIRMA
(X) Conductor DNI 24661878
() Transportista

() Generador
FORMULARIO HABILITADO
D.S.N° 021-2010-MTC
D.S.N° 021-2010-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
SANCHEZ FERRER DEL VALLE, PERCY JORGE
Inspector - SUTRAN
I-Pm-010-18

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC
En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:

VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGÚN REPORTE DE COVIPERU N° 11405952 // SEGÚN G.R.T. 004-N° 000462 RUC 10459589771 // SEGÚN G.R.R. 0005-N° 001204
RUC 10205206154 // C.V.P.M. CON UN PESO DE 27.000 KG // NOM. VEH. IRS-2RD-IRS // GENERADOR DE LA CARGA NO REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL PESO //

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR